

CONCEJO DE BOGOTÁ 28-03-2017 04:29:51
2017ER7365 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: SECRETARIA DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINE
DESTINO: COMISION 2ª PERM. GOBIERNO/CORDERO NEIRA NANCY JA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 158 DE 2017
OBS: LOLK



Copia Sub Tercera

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-03-2017 04:40:01
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este Nr.:2017EE61583 O 1 Fol:5 Anex:0
ORIGEN: Sd:456 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/NANCY JANETH CORDERO NEIRA
ASUNTO: RESPUESTA CUESTIONARIO PROPOSICION 158
OBS: PROYECTO MARTHA GARCIA



Bogotá D.C.,

Doctora
NANCY JANETH CORDERO NEIRA
Subsecretaria de Despacho
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Concejo de Bogotá
NIT. 899999061
CL 36 28A 41
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuestas a cuestionario de la Proposición 158 aprobada en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 14 de marzo de 2017 – Radicado SHD 2017ER24109 y 2017ER26646. Vigencias futuras Metro.

Respetada Doctora Nancy Janeth

En atención a sus oficios 2017EE4199 y 2017EE4739, radicados en este Despacho el 17 y 23 de marzo de 2017 respectivamente, mediante la cual se remite copia de la Proposición N° 158 del 14 de marzo de 2017 y en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta Entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58¹ y 62 del Acuerdo 257 de 2006, responderá las siguientes preguntas, de conformidad con su competencia.

1. *¿Cuáles son las normas por medio de las cuales se eliminaron las vigencias futuras excepcionales autorizadas y aprobadas por el Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9°?*

RESPUESTA: La autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales aprobada por el Acuerdo Distrital 642 de 2016, caducó de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.1.10. del Decreto Nacional 1068 de 2015.

¹ El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 358 5000 - Línea 195
contacto@shd.gov.co
- Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

No sobra advertir que la autorización a que se refiere el artículo 9° del Acuerdo mencionado podía o no utilizarse por parte de la Administración Distrital, considerando que su uso dependía de otras instancias.

2. Desde la Perspectiva de las normas presupuestales y en el marco de las vigencias futuras excepcionales autorizadas y aprobadas en el Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9°, sírvase explicar, ¿A qué se refiere técnicamente con "caducidad" de las vigencias futuras excepcionales? Y ¿Cuál es el efecto o alcance jurídico o legal de tal caducidad?

RESPUESTA: El artículo 2.8.1.7.1.10². del Decreto Nacional 1068³ de 2015 menciona que los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción; por tal razón en caso que la Administración Distrital requiera la autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras a la que se refiere el artículo 9° del Acuerdo 642 de 2016, deberá surtir nuevamente el trámite respectivo, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

La caducidad, en los términos del decreto nacional citado, significa que la facultad concedida, mediante el artículo 9° del Acuerdo 642 de 2016, ya no se puede utilizar.

En los términos de la Real Academia de la Lengua, la caducidad significa: "extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellas".

3. Desde la Perspectiva de las normas presupuestales y en el marco de las vigencias futuras excepcionales autorizadas y aprobadas en el Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9°, sírvase explicar, ¿Técnicamente, como aplicaron "caducidad" a vigencias futuras excepcionales en 2016 sin que estas hubiesen sido asignadas o transferidas a entidad alguna durante la vigencia fiscal 2016.

RESPUESTA: La autorización contenida en el artículo 9° del Acuerdo 642 de 2016 fue concedida para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, es decir, que no requieren apropiación en el año en que se concede la autorización, para este caso, vigencia 2016. Como a 31 de diciembre de 2016 no fue posible suscribir el

² "ARTÍCULO 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Dirección General del Presupuesto Nacional antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

(Art. 7 Decreto 568 de 1996)"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Convenio entre Nación – Distrito, para efectos de la cofinanciación del proyecto, no se hizo uso de la autorización otorgada para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales y en consecuencia la autorización caducó.

4. *¿Existe algún acto administrativo por medio del cual se asigna o se transfiere presupuesto de las vigencias futuras excepcionales en la vigencia presupuestal 2016? Si existe, sírvase allegar el respectivo soporte*

RESPUESTA: En la vigencia 2016 no existe acto administrativo por el cual se asigna o transfiere presupuesto de las vigencias futuras excepcionales⁴ autorizadas mediante el Acuerdo 642 de 2016.

5. *Informe, ¿A qué entidad del Distrito fue transferido el presupuesto de vigencias futuras excepcionales (\$4.137.000.000.000) para el presupuesto de anual de rentas y apropiación del distrito vigencia fiscal 2016?.*

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 4.

6. *¿Está vigente a la fecha el Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9° sobre vigencias futuras excepcionales?*

RESPUESTA: El artículo 9 del Acuerdo 642 de 2016 no se encuentra vigente, en la medida en que, como ya se ha indicado, por disposición expresa del Artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto Nacional 1068 de 2015, la autorización en él contenida no resulta aplicable por efecto de la caducidad.

7. *¿Expidió la Administración alguna norma por la cual se modificó o derogó el Acuerdo 642 de 2016 Artículo 9 sobre vigencias futuras excepcionales? Sírvase anexar el soporte de su respuesta.*

RESPUESTA: La Administración Distrital no ha expedido ningún acto administrativo que haya derogado o modificado el Acuerdo 642 de 2016 Artículo 9°. Lo anterior, pues se trata de una norma expedida por el Concejo de Bogotá, que la Administración Distrital no puede modificar o derogar. El artículo 9° contiene una autorización, que puede o no utilizarse.

⁴ Ley 1483 de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, estableció: "ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, (...)"





8. Explique técnicamente y cite las normas jurídicas que desde la perspectiva de las normas presupuestales sustentan la siguiente pregunta, ¿Si las vigencias futuras excepcionales entraban en vigencia a partir del 2017, como aplicarían "caducidad" a dichas vigencias futuras excepcionales estando en el año 2016.

RESPUESTA: En materia presupuestal, rige por regla general el principio de la anualidad, según el cual, "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción." (artículo 13 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital)

La Legislación Orgánica del Presupuesto, esto es, las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, han previsto expresamente que este principio de la anualidad admite algunas excepciones, dentro de las que se encuentran las vigencias futuras, sean éstas ordinarias o excepcionales.

Con este instrumento orgánico presupuestal es que se viabiliza la realización de un proyecto de inversión que supera la anualidad presupuestal. En efecto, la Primera Línea del Metro es un macro proyecto que no se puede contratar ni ejecutar en una sola anualidad presupuestal.

En este sentido, el mecanismo de la vigencia futura, para el caso de Distrito Capital, consiste en una autorización otorgada por el Concejo de la Ciudad al ente territorial (Bogotá D.C.) para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros, para viabilizar la financiación de los proyectos que deben ser ejecutados a largo plazo por la Administración Distrital, como una excepción al principio de la anualidad del presupuesto público.

Como se mencionó anteriormente, la autorización a que se refiere el artículo 9° del Acuerdo 642 de 2016 fue concedida para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, es decir que no requieren apropiación en el año en que se concede la autorización, para este caso, vigencia 2016. Por lo anterior, el Acuerdo 642 de 2016 Artículo 9 se refiere a las vigencias 2017 a 2036, las cuales resultan ser las vigencias futuras a afectar con el compromiso que se debe adquirir en el año en el cual son aprobadas las vigencias futuras, es decir, el 2016.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (57) 338 5000 - Línea 195
contactenos@bogota.gov.co
• NIT: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



9. *Explique técnicamente y citando las normas jurídicas ¿Cómo aplicaron "caducidad" a las vigencias futuras excepcionales en la vigencia fiscal 2016 sin existir disponibilidad presupuestal en dicho año?*

RESPUESTA: Ver respuesta puntos 3 y 8

10. *"Sobre las vigencias futuras excepcionales y la Sobretasa a la Gasolina. Si según Acta 14 del CONFIS del 15 de noviembre de 2000, el 50% de la Sobretasa a la Gasolina es un presupuesto destinado para los sistemas de transporte masivo que estaba pignorado hasta el año 2016, lo que quiere decir que solamente se contaba con disponibilidad de estos recursos a partir del año 2017, explique:*

¿A qué disponibilidad presupuestal se le dio "caducidad" en la vigencia 2016, si en este año no se contaba con disponibilidad presupuestal?"

RESPUESTA: se reitera que la autorización concedida en el artículo 9° del Acuerdo 642 de 2016 lo fue para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, es decir que no requieren apropiación en el año en que se concede la autorización, para este caso, vigencia 2016. La asunción del compromiso con cargo a las Vigencias Futuras se concretaba con la suscripción de un contrato o convenio, y en este caso, a través del convenio Distrito-Nación. Dicho compromiso no se formalizó antes del 31 de diciembre de 2016 por consiguiente, caducó la autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras, en consonancia con el artículo 2.8.1.7.1.10. del Decreto Nacional 1068 de 2015.

11. *"Sobre las vigencias futuras excepcionales y la liberación de reservas de las empresas ETB y EEB. Si la Empresa de Energía de Bogotá – EEB aprobó en el Acta 71 del 6 de junio de 2015 el pago de dividendos al Distrito por liberación de reservas por un total de \$350 mil millones en 10 cuotas anuales a partir de 2017, y, de igual forma, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB aprobó en Acta de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2015 el pago de dividendos al Distrito por liberación de reservas por un total de \$415 mil millones en 5 cuotas anuales a partir de 2017, explique:*

¿A qué disponibilidad presupuestal se le dio caducidad en la vigencia 2016, si en este año no se contaba con disponibilidad presupuestal?"

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 10.

12. *"Explique técnica y jurídicamente de acuerdo con las normas presupuestales ¿Cómo pueden hacer transferencias con fuentes de vigencias futuras excepcionales por valor de \$1.062.847.401.000 a la Empresa Metro S.A. para la vigencia*



presupuestal 2017, sin afectar el presupuesto de vigencias futuras excepcionales aprobadas mediante el acuerdo 642 de 2016 Artículo 9º?”

RESPUESTA: La apropiación presupuestal aprobada por el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, Unidad Ejecutora 02, Rubro “3-3-2-02-31-03 Infraestructura” para Empresa Metro, por valor de \$1.062.847.401.000, no es una apropiación presupuestal que emane de una aprobación de vigencias futuras. Es un presupuesto de gastos corrientes para asumir compromisos con cargo al presupuesto de 2017, en el marco del Decreto 714 de 1996, especialmente los capítulos “II DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITO CAPITAL” y “III DE LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO”.

13. “Explique ¿Cómo pretende la Administración presentar nuevas vigencias futuras excepcionales para el metro elevado si ya fueron transferidos \$1.062.847.401.000 a la Empresa Metro S.A. con las mismas fuentes de vigencias futuras excepcionales aprobadas mediante Acuerdo 642, Artículo 9º de 2016 que corresponden a un Metro Subterráneo?”

RESPUESTA: Las solicitudes que presenta la Administración Distrital ante el Concejo de Bogotá para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras, como su nombre lo indica, tienen como propósito realizar desde ahora compromisos que implican obligaciones de carácter presupuestal sobre presupuestos futuros. De tal manera que la nueva solicitud que presente la Administración Distrital para poder asumir desde ahora compromisos relacionados con el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB, incluirá las vigencias futuras, de conformidad con la normatividad vigente.

No existe relación entre la asignación de recursos realizada a la Empresa Metro para la vigencia fiscal 2017 y la autorización de vigencias futuras excepcionales, a que se refiere el artículo 9º del Acuerdo 642 de 2016, salvo que las fuentes tienen destinación específica como por ejemplo las provenientes de la distribución de dividendos por liberación de reservas de la EEB y la ETB, a la cual nos referimos en las respuestas 24 y 25.

14. Explique ¿Cómo pretende la Administración aprobar nuevas vigencias futuras excepcionales en el mes de noviembre de 2017 para el metro elevado contando con estudio de factibilidad (Ingeniería de diseño conceptual) pero, sin estudio de Ingeniería de detalle?

RESPUESTA: Al respecto, se informa que desde la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, la Resolución SDH 226 de 2014, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, y la Circular 9 de 2008 del CONFIS, el trámite de solicitud de autorización de vigencias futuras exige la

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contacto@ehd.gov.co
- NIT. 899.999.081-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INGENIERÍA

presentación de documentos técnicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de desarrollo distrital y la justificación técnica, económica y financiera que evidencie la importancia de la utilización del mecanismo de vigencias futuras. Por lo tanto, cualquier trámite a realizar por este Despacho se acogerá al marco normativo vigente.

20. Sírvase explicar, ¿Por qué la Administración utilizó los estudios de ingeniería de detalle del Metro Subterráneo y los soportes legales del mismo para aprobar vigencias futuras excepcionales (mediante Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9°) y luego transferir \$1.062.847.401.000 a la Empresa metro de Bogotá S.A. en la vigencia presupuestal 2017 para, según sus declaraciones públicas, hacer un metro elevado?

RESPUESTA: La Administración Distrital tuvo en cuenta para la presentación del proyecto de acuerdo, que luego se convirtió en el Acuerdo 642 de 2016 los estudios vigentes, según los requisitos establecidos por la Ley.

Frente a los recursos aprobados por el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, por valor de \$1.077.847.401.000 con destino a la Empresa Metro, y de conformidad con el punto 12 de este cuestionario ésta no es una apropiación presupuestal que emane de una aprobación de vigencias futuras, es decir, por el contrario, son recursos previstos para ejecutarse dentro de la anualidad y en este sentido corresponde a una apropiación ordinaria.

21. Explique ¿Por qué la Administración usó los estudios de ingeniería de detalle, el confis Distrital, el confis Nacional y las certificaciones del orden Distrital y Nacional del metro subterráneo para tramitar y aprobar vigencias futuras excepcionales (mediante Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9°), si públicamente manifestaron que el metro subterráneo era inviable técnica y financieramente? Es de aclarar que estas declaraciones del alto gobierno Distrital son de público conocimiento que se hicieron antes y después de aprobadas las vigencias futuras excepcionales

RESPUESTA: Ver respuesta punto 20

24. Sírvase informar, ¿Qué otros giros presupuestales ha realizado la Administración distrital durante la vigencia 2017 relacionadas con el Metro?

RESPUESTA: Los giros presupuestales realizados por la Administración Distrital a la Empresa Metro durante la vigencia 2017, se han efectuado por el rubro "3.3.2.02.31.02 Aporte Ordinario", con la fuente 01-12, por valor de \$1.250.000.000.

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 Nº 65B-65 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@sbhd.gov.co
• Nit. 899.899.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

25. Tal como ordena la Ley 819 de 2003, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017-2027 publicado en noviembre de 2016, Cuadro 46 Vigencias Futuras 2017-2027 se establece la asignación presupuestal anual de las vigencias futuras excepcionales para el Metro, lo que indica que dichas vigencias aprobadas mediante Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9°, gozan de toda legalidad. En tanto, sírvase explicar:

- a) ¿Cuál es el acto administrativo mediante el cual la Administración modificó la legalidad de las vigencias futuras excepcionales consignadas en el Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9°, en el confis territorial y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017-2027?

RESPUESTA: Tal como se mencionó en el punto 4 de este cuestionario, la Administración Distrital no ha expedido acto administrativo por el cual se haya modificado el artículo 9° del Acuerdo 642 de 2016. Dicha autorización hoy no resulta aplicable puesto que caducó en los términos que establece el artículo Artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto Nacional 1068 de 2015, por cuanto no fueron utilizadas por la Administración a 31 de diciembre de 2016.

- b) ¿Respaldado en qué normas la comunicación dirigida por la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Movilidad el día 14 de diciembre de 2016 al Concejo de Bogotá en la que manifiestan el "no uso" de las vigencias futuras excepcionales generaría un efecto jurídico capaz de modificar el Acuerdo 642 de 2016, Artículo 9 el confis distrital y el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017-2027.

RESPUESTA: La comunicación de la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Movilidad el día 14 de diciembre de 2016, se dio con carácter informativo al Concejo de la Ciudad, donde se certificó la no utilización de la autorización de vigencias futuras del Metro, por cuanto las mismas sólo podían ser utilizadas con la suscripción de un contrato, a través del convenio Distrito-Nación para la cofinanciación del proyecto Metro para Bogotá, el cual no fue posible suscribirlo en la vigencia 2016.

- c) ¿Por qué si la Administración manifestó el no uso de las vigencias futuras excepcionales mediante comunicación dirigida por la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Movilidad el día 14 de diciembre de 2016 al Concejo de Bogotá, estas fueron apropiadas en el año 2017 para la Empresa Metro?

RESPUESTA: La Administración Distrital debe gestionar los ingresos corrientes y no corrientes necesarios para financiar los gastos a cargo del Distrito. Si las rentas tienen destinación específica deben asignarse presupuestalmente para que sean ejecutadas por las entidades que pueden cumplir esa destinación.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-60 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@and.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En consecuencia, es obligación de la Administración incluir como Rentas en el proyecto anual de presupuesto que presenta a consideración del Concejo, la proyección de esos ingresos y proponer la asignación en la o las entidades que corresponda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 51 del Decreto Nacional 111 de 1996 y artículo 37 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatutos Orgánico de Presupuesto de la Nación y de Bogotá D.C., respectivamente.

La asignación de recursos a la Empresa Metro responde a que el Concejo Distrital aprobó previamente el Plan de Desarrollo donde se prioriza el Proyecto Metro, Acuerdo 645 de 2016, y la constitución de la Empresa Metro como responsable de adelantarlos y ser depositaria de los recursos destinados para este fin, Acuerdo 642 de 2016.

Son estos dos Acuerdos distritales los que fundamentan jurídicamente la inclusión de recursos dentro del presupuesto anual de rentas y apropiaciones para la vigencia fiscal 2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, Decreto 714 de 1996, según el cual, *“Los gastos autorizados por Acuerdos preexistentes a la presentación del Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno Distrital si corresponden a funciones de las Entidades Distritales y guardan concordancia con el Plan Operativo Anual de Inversiones.”*

Cordialmente,


BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda
barbelaez@shd.gov.co

Aprobó: José Alejandro Herrera/ Leonardo Pazos Galindo/ Piedad Muñoz Rojas
Revisó: Manuel Avila Olate/ Ricardo Córdoba Rojas/ Martha Cecilia García Buitrago/ MAO
Proyecto: Martha Cecilia García/ José Vicente Castro Torres/ Alfonso Suarez Ruiz/ Ricardo Córdoba Rojas
Radicado: ER24109

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-60 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 658-96 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 339 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• NIT: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS